

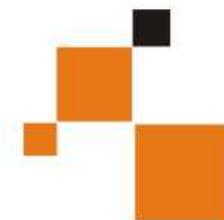
# Curso Virtual

## Compras Estatales Eficientes

### Taller Integrador Final

## SESIÓN 3

### Ejecución Contractual



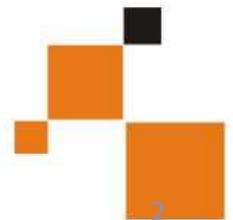
## Sobre los actos pre-contractuales

Los actos que se realizan desde el consentimiento de la Buena Pro hasta el perfeccionamiento del contrato, son parte del proceso de selección.

El consentimiento de la B.P. genera la obligación de contratar, si no:

-Postor: Responsabilidad Administrativa (inhabilitación temporal o definitiva) y Civil (Ejecución de la carta fianza de seriedad)

-Entidad: Responsabilidad Administrativa (Titular, Administrador y Jefe de Logística) y civil (Indemnización sólo por lucro cesante, sustentado y no mayor al 10% del monto adjudicado)

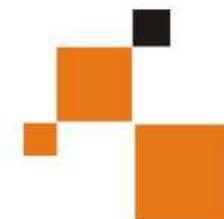


## PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento. En el caso de AMC (distintas de consultoría y ejecución de obras) se puede perfeccionar con la entrega de una O/C u O/S.

Hasta 2 días siguientes del consentimiento de la B.P., la Entidad debe citar al postor ganador, otorgándole el plazo para la firma del contrato establecido en las Bases (de 5 a 10 días), presentado toda la documentación exigida.

En el caso de O/S y O/C: se debe requerir al adjudicado para que dentro de 3 días hábiles presente la documentación exigida. La O/C u O/S se debe entregar como máximo al séptimo día hábil siguiente de consentida la B.P.

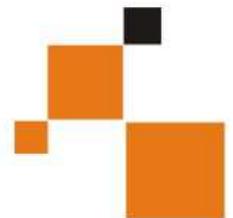


## CASOS DE NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el postor no se presenta, pierde la B.P. y se cita a quien quedó en segundo lugar (no cabe la suscripción tardía por culpa del adjudicado). Si tampoco este último se presenta el proceso se declara desierto.

Si no se cita, el postor debe requerir a la Entidad para la suscripción (dentro de 2 días de vencido el plazo para suscribir el contrato).

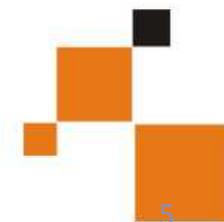
Si la suscripción es tardía por culpa de la entidad se aplica penalidad del 1/1000 del monto de la propuesta, hasta por 10 días, a solicitud del postor



## PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El ganador de Buena Pro debe presentar (Art. 141 del RLCE):

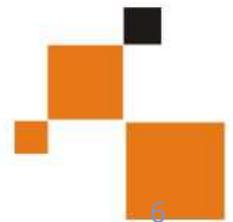
- Constancia de no estar inhabilitado, salvo AMC.
- Garantías, salvo excepciones
- Contrato de Consorcio formalizado.
- Otros documentos requeridos en las Bases.



## RESPECTO A LAS GARANTÍAS

Debe verificarse (Art. 39 de la LCE y 155 del RLCE):

- Incondicionalidad
- Solidaridad
- Irrevocabilidad
- De realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad



## CLASES DE GARANTÍAS

### Pre-contractuales:

- Garantía de seriedad de oferta.
- Por recurso de apelación

### Contractuales:

- Fiel cumplimiento.
- Por adelantos.
- Por monto diferencial de propuesta.
- Por prestaciones accesorias



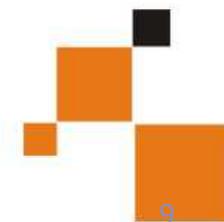
## CAUSALES DE EJECUCIÓN

- No renovación oportuna.
- Resolución de contrato queda consentida y/o firme.
- Laudo Arbitral que declare procedente resolución contractual.
- Cuando luego de 3 días de requerido, el contratista no haya cancelado el saldo a su cargo, luego de la liquidación o la conformidad de prestación, según corresponda.
- Excepcionalmente: cobro de penalidades.



## VIGENCIA DEL CONTRATO (ART. 149 Y 150° DEL RLCE)

- Cómputo en días naturales (regla general)
- Por uno o más ejercicios presupuestales (máximo 3)
- Arrendamiento de inmuebles: contratos de hasta 3 años; renovables.
- Ejecución y consultoría de obras, el previsto para su culminación.

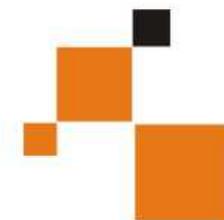


# SUBCONTRATACIÓN

Las Bases deben autorizarlo. El límite máximo de contratación es 40% del monto del contrato

La entidad debe aprobar previamente por escrito la solicitud dentro de los 5 días hábiles de formulado el pedido. Si no contesta, se considera aprobado.

El subcontratista debe contar con RNP vigente y no estar inhabilitado. En caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometan a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los nacionales.



## ADICIONALES Y REDUCCIONES

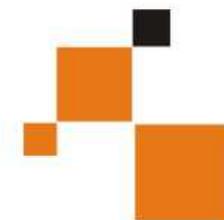
- Previa sustentación del área usuaria.
- La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la Ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta el 25% de su monto. Por ese mismo porcentaje se pueden reducir las prestaciones
- Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



## AMPLIACIÓN DE PLAZO

### Procede:

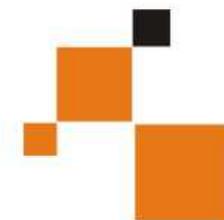
- Por aprobación de adicional que afecte el plazo
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista o por culpa de la Entidad
- Por caso fortuito o fuerza mayor



## AMPLIACIÓN DE PLAZO (2)

### Trámite

- Solicitud fundamentada dentro de los 7 días de finalizado el hecho.
- Reconocimiento de los costos directos y gastos generales que correspondan. Gastos generales debidamente acreditados.



## MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Sólo sobre bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, que satisfagan la necesidad de la Entidad

Previa evaluación de la Entidad

No deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista

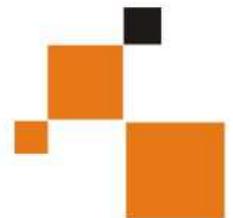
Ante un cambio fundamental de las circunstancias, ¿es posible modificar el contrato?

Controversia: El art. 143 del RLCE sólo permite cuando hay mejoras. Art. 153 RLCE permite a la entidad ordenar modificaciones.



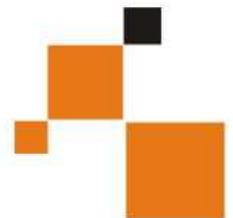
## CULMINACIÓN DEL CONTRATO

- Recepción y conformidad de la prestación (bienes, servicios u obras).
- Liquidación de la obra sin observaciones.
- Pago a favor del contratista.



## PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

- **Por mora**
  - Retraso injustificado.
  - Aplicar fórmula.
  - Máximo a cobrar 10% del monto materia de contrato.
  - Para el cálculo se considerará monto del contrato vigente.
- **Otras penalidades:**
  - Distintas a la mora. EJEMPLO: en los casos de mensajería
  - Hasta por un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente.



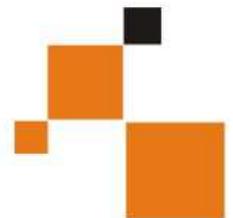
# RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

## Procedimiento de resolución de contrato

Carta Notarial requiriendo cumplimiento de obligación, bajo apercibimiento.

## Plazos

- Ordinariamente: No mayor a 5 días.
- Casos complejos (Por ej. Obras): 15 días.
- Carta Notarial de resolución. (Art. 164.2)



## NULIDAD DEL CONTRATO

- Se contravenga el Art. 9 (10º del DL 1017): Impedimentos.
- Se verifique la contravención al Principio de Presunción de Veracidad.
- Se suscriba contrato, no obstante existir Recurso de Apelación.
- No se haya utilizado el proceso correspondiente



## CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

- Es considerada un contrato nuevo.
- Las condiciones para que se realice son las siguientes:
  - Dentro de los 3 meses de culminado el contrato original.
  - Mismo contratista.
  - Mientras culmine proceso de selección convocado
  - Por los mismos bienes y/o servicios.
  - Por única vez.
  - Hasta por un máximo del 30% del contrato original.
  - Preservando las condiciones de la contratación original.



## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA ETAPA CONTRACTUAL

Las Controversias que surjan durante la etapa contractual se resolverán mediante Conciliación y/ Arbitraje

Plazo de caducidad: Según los plazos señalados en cada caso, si no se establecieron es hasta antes de la culminación del contrato

Art. 177° RLCE: “Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo”

Materias: Todas las controversias que surjan desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, invalidez y nulidad, hasta antes de la culminación del mismo.



# CONCILIACIÓN

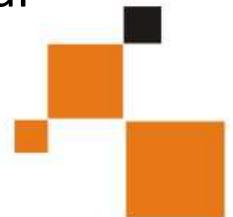
Aquí el conciliador asiste a las partes para que ellas mismas den solución a sus controversias

Las partes pueden recurrir ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

Se debe cumplir con ciertas formalidades, bajo sanción de nulidad, entre ellas que tiene que haber un acta donde se exprese la voluntad de las partes de conciliar o no

La conciliación concluye:

- Acuerdo total: Título de ejecución
- Acuerdo parcial
- No acuerdo (se incluye el caso de inasistencia de las partes) > se acude al arbitraje



## ARBITRAJE

Un tercero imparcial resuelve las controversias. Las partes se obligan a cumplir lo que resuelva el tercero

Es sólo de derecho.

Puede ser arbitro único (por acuerdo de partes) o Tribunal Arbitral (3 miembros, cada parte designa un árbitro y éstos al Presidente. Si no se designan: Una de las partes puede solicitar que OSCE designe

Arbitraje institucional o ad hoc, dependiendo de lo señalado en la cláusula arbitral.



# ARBITRAJE

Los árbitros deben aceptar por escrito

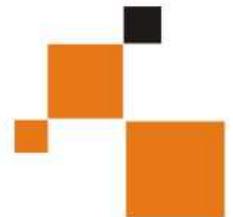
Los árbitros deben ser independientes e imparciales

Las partes pueden recurrir ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

Se debe cumplir con ciertas formalidades, bajo sanción de nulidad, entre ellas que tiene que haber un acta donde se exprese la voluntad de las partes de conciliar o no

La conciliación concluye:

- Acuerdo total: Título de ejecución
- Acuerdo parcial
- No acuerdo (se incluye el caso de inasistencia de las partes) > se acude al arbitraje.



## ARBITRAJE (2)

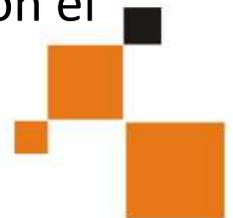
Si no hay acuerdo respecto al árbitro único o si no se designa algún Árbitro del Tribunal Colegiado, OSCE designa a solicitud de parte. Esta decisión es definitiva e inimpugnable.

### **Recusación:**

- Si se encuentran impedidos
- No cumplen las exigencias del convenio arbitral
- Circunstancias que generen dudas justificadas

El árbitro debe aceptar por escrito. Si no acepta, la parte que lo designó puede designar un nuevo árbitro. Si este último tampoco acepta, la otra parte solicita la designación a OSCE.

Los árbitros deben actuar con Independencia e imparcialidad y cumplir con el deber de información



## ARBITRAJE (3)

Luego de la aceptación de árbitros, cualquiera de las partes debe solicitar al OSCE la instalación del tribunal arbitral.

El laudo arbitral es la decisión final, es:

- Es definitivo e inapelable
- Tiene calidad de cosa juzgada
- Se ejecuta como una sentencia
- Debe ser remitido al OSCE, para su publicación
- Sólo es posible solicitar su anulación por las causales señaladas en el D. Leg. 1071; para pedir anulación se debe garantizar con fianza

